

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00281, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3020**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

La señora BERTHA INES CERON DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.323.815, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Se requerirá al apoderado judicial del Demandante para que aporte las pruebas de la demanda legibles en formato PDF digitalizadas en resolución mínimo de 300ppp, ya que hay paginas que no son legibles.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora BERTHA INES CERON DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.323.815, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor ENRIQUE GAMBOA BRAVO quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No. 6.052.724, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

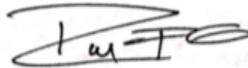
**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que aporte la demanda junto con sus anexos en formato PDF legible, en resolución mínimo de 300ppp

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.551.352 y tarjeta profesional numero 97.660, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

**SEPTIMO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Arcuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

mlc

